

N° 08/2/3/200 /

SANTIAGO, 16 JUN. 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- 1.- Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08.
- 2.- Permiso Especial de Vuelo DAP 08 22.
- 3.- La solicitud de Dn. Juan Lyon Lyon, representado para interactuar con la DGAC por Dn. Javier Matheu G., de un "Permiso Especial de Vuelo" para traslado de la aeronave Cessna, modelo T206H, Serie T20609023, matrícula CC-AQR, desde la ciudad de Lincoln Park, New Jersey, USA, hasta el aeródromo de Tobalaba, en Santiago, Chile.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el DAR 08, párrafo 2.22.1. c) establece que la DGAC otorgará un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en forma de un Permiso Especial de Vuelo, al explotador de una aeronave que, sin cumplir la totalidad de las especificaciones de aeronavegabilidad aplicables, demuestre que su aeronave está capacitada para realizar un vuelo con seguridad en el caso del traslado de una aeronave (ferry flight) desde la fábrica o lugar de venta hasta la ciudad donde será presentada a certificación de aeronavegabilidad.
- 2.- Que, el DAP 08 22, establece lo siguiente:
 - a. En el párrafo 3.3.1 que todo explotador que requiera efectuar un vuelo con una aeronave bajo su explotación que no cumpla la totalidad de las Especificaciones de Aeronavegabilidad aplicables debe solicitar, al Departamento Seguridad Operacional DSO, (Subdepartamento Transporte Público, SDTP o Subdepartamento Aeronavegabilidad, SDA), según corresponda, un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en forma de un Permiso Especial de Vuelo.
 - b. En el párrafo 3.3.2 que el Subdepartamento correspondiente puede otorgar al explotador de una aeronave dicho certificado, cuando se demuestre que ésta se encuentra en condiciones para realizar un vuelo seguro, en casos como el que se indica a continuación.
 - i. En el párrafo 3.3.2.3 indica que en el caso de traslado de una aeronave desde la fábrica o lugar de venta, hasta la ciudad donde será presentada a certificación de aeronavegabilidad.
 - c. En el párrafo 3.4.2 que todo explotador antes de realizar un vuelo especial, debe asegurarse que un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) aprobado por la DGAC o reconocido por ésta (CMAE), vigente y habilitado en el tipo y modelo de aeronave, haya sometido previamente a ésta a una inspección y pruebas necesarias, con el fin de verificar y certificar que la aeronave se encuentra en condiciones para efectuar un vuelo seguro. Dicha inspección y la correspondiente certificación debe quedar registrada en la bitácora de vuelo de la aeronave (flight log). En el caso de aeronaves nuevas, esta certificación puede ser efectuada por la fábrica o por un Centro de Mantenimiento habilitado en el material y debidamente certificado por la Autoridad Aeronáutica del Estado exportador.
 - d. En el párrafo 3.4.3 establece que la solicitud de Permiso Especial de Vuelo, debe adjuntar copia de la certificación emitida por el Personal de Certificación del CMA, CMAE, Club Aéreo o Fábrica.
- 3.- Que, la "Solicitud de Permiso Especial de Vuelo", presentada por el propietario de la aeronave, indica que la organización técnica que certificará la condición técnica de la aeronave, será la FAA Repair Station Lincoln Park Aviation N° LKPR101K.

- 4.- Que, el DAP 08 22, en el párrafo 3.7, establece que los casos especiales no considerados o no incluidos en las disposiciones de esta normativa, deberán ser sometidos a consideración del Subdepartamento correspondiente.
- 5.- Que, la FAA Repair Station Lincoln Park Aviation N° LKPR101K, no es una organización de mantenimiento reconocida por la DGAC de Chile y por lo tanto, lo solicitado no es un caso considerado en las disposiciones del DAP 08 22.
- 6.- Que, la FAA Repair Station Lincoln Park Aviation N° LKPR101K, ha tenido participación en la ejecución del mantenimiento de la aeronave al menos desde diciembre del año 2013, por lo tanto ha tenido conocimiento y control de la condición de aeronavegabilidad de la aeronave durante las últimas 412,2 horas, voladas desde la fecha indicada, a la fecha de la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- El Subdepartamento Aeronavegabilidad autoriza que la FAA Repair Station Lincoln Park Aviation N° LKPR101K, a través de su personal de certificación otorguen la Conformidad de Mantenimiento correspondiente, certificando la condición la condición segura de la aeronave para realizar el vuelo de traslado, desde la ciudad de Lincoln Park, New Jersey, USA, hasta el aeródromo de Tobalaba, en Santiago, Chile.

Anótese y comuníquese.



CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
JEFE SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DGAC, DSG, OF.C.P. (Inf.)
 - 2.- DSO, (Inf.)
 - 3.- DSO, SUBDPTO. P.y C.
 - 4.- OF. TRANSPARENCIA
 - 5.- DSO, SDAe. (Registratura)
- N° Expediente N° _____/